



GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS
2006-2012

Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA NÚMERO SDUOP-SSOP-DGN-A.D.-080/2011

RECURSOS: PIPE 2011 LÍNEA DE CRÉDITO ✓

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA NÚMERO SDUOP-SSOP-DGN-A.D.-080/2011, QUE TIENE POR OBJETO: PROYECTO EJECUTIVO ARQUITECTONICO DE IMAGEN URBANA Y DE PAISAJE PARA EL ACCESO AL MUNICIPIO DE TEPOZTLAN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER EJECUTIVO", A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL ARQUITECTO DEMETRIO ROMÁN ISIDORO, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA NATYCEO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA CONTADORA PÚBLICA ANTONIA LISCET OLIVETO ZUÑIGA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I "EL PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

I.1 De conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es una entidad libre y soberana e independiente en lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la federación y detenta personalidad jurídica propia, en términos del artículo 57 del mismo ordenamiento, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el despacho de sus facultades se auxilia en las Secretarías de Despacho.

I.2 Cuenta con facultades para celebrar el presente acto jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 3, 23 fracción VI y 29 de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 1 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
SDUOP-SSOP-DGN-A.D.-080/2011

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
2006 - 2012

Morelos, Tierra de Libertad y Trabajo
<http://www.e-morelos.gob.mx/>

Estado, acredita su personalidad mediante el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha veintisiete de agosto del año dos mil nueve.

I.3 Como parte de sus atribuciones de carácter público e interés social, se encuentra considerada la Prestación de los Servicios Relacionados con la Obra Pública denominado: PROYECTO EJECUTIVO ARQUITECTONICO DE IMAGEN URBANA Y DE PAISAJE PARA EL ACCESO AL MUNICIPIO DE TEPOZTLAN, ubicada en la localidad de Tepoztlan, Municipio de Tepoztlan, Morelos.

I.4 Para cubrir las erogaciones que se derivan del presente contrato, la Secretaría de Finanzas y Planeación asignó recursos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en base al oficio global número SFP/1086-A/2011, de fecha veintiuno de julio del año dos mil once, y autorizó la inversión correspondiente a la prestación de los servicios relacionados con la obra pública objeto de este contrato mediante oficio específico número SFP/1629-A/2011, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil once, con recursos provenientes del Programa de Inversión Pública Estatal (PIPE) 2011, Línea de Crédito, señalada en el Art. Vigésimo de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011.

I.5 Mediante oficio número SDUOP/SSOP/DGN/966/2011, de fecha trece de septiembre del año dos mil once, se hizo llegar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", la invitación para participar en el procedimiento de adjudicación del presente contrato, bajo la modalidad de Adjudicación Directa.

I.6 Mediante oficio número SDUOP/SSOP/DGN/2158-BIS/2011, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil once, se adjudicó, a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la prestación de los servicios relacionados con la obra pública objeto de este contrato con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción I, 24 fracción III, 38 y 40 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.

I.7 Tiene establecido su domicilio en la oficina administrativa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, sita en el segundo piso del Palacio de Gobierno del Estado, ubicado en Plaza de Armas sin número, Centro de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

II "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DECLARA QUE:

II.1 Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, en cuyo objeto social se encuentra entre otras: la realización de estudios de planeación, anteproyectos y proyectos de toda clase de obras de infraestructura, consultoría, administración, dirección, planeación, supervisión, organización, gerencia de proyectos, así como auditorías de obras de ingeniería; de nacionalidad mexicana, según se indica en la escritura pública número treinta y dos mil seiscientos sesenta y cinco, tomo noventa y siete, volumen novecientos siete, página doscientos diecisiete, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Rodríguez, Notario Público Número Seis de la Primera Demarcación Notarial



del Estado de Morelos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno de Cuernavaca, Morelos, bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta y un mil cuatrocientos quince asterisco uno, de fecha dos de abril del año dos mil siete.

Mediante escritura pública número doce mil novecientos cuarenta y ocho, fojas de la doscientos cuarenta y cinco a la doscientos cincuenta y tres, volumen ciento veintiocho, de fecha ocho de octubre del año dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado Herminio Morales López, Notario Público Número Uno, en ejercicio de la Tercera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria, de fecha veintiuno de abril del año dos mil diez, en la cual entre otros asuntos se aumentó el capital social de la empresa.

II.2 Su representante la Contadora Pública Antonia Liscet Oliveto Zuñiga, quien se identifica con Credencial para votar con número de folio 0000159426165, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, dispone de las facultades suficientes para celebrar este contrato, lo que acredita con la escritura pública número catorce mil ochocientos tres, volumen doscientos trece, página cuarenta y ocho, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado José Eduardo Menéndez Serrano, Notario Público Número Siete de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuernavaca Morelos, bajo el folio mercantil electrónico número cuarenta y un mil cuatrocientos quince guión uno, de fecha dos de junio del año dos mil nueve, en la cual se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de accionistas, de fecha treinta de noviembre de dos mil ocho, en la cual entre otros asuntos se acordó su designación como Administrador Único y que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido revocado, modificado ni limitado el cargo con el que comparece.

II.3 Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra comprendido en los supuestos del artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, y que las personas que forman parte de la empresa no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentran inhabilitadas para hacerlo.

II.4 Tiene su domicilio en la calle San Juan, número 301, Colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62450, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos inherentes a este instrumento y a sus convenios, y que servirá para practicar las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales.

II.5 Para el cumplimiento de su objeto social, cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, tales como:

II.5.1 Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave: NAT061216AY1.



II.5.2 Ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el Registro Patronal número: D15 50083 10 2.

II.5.3 Ante el Instituto del fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, bajo el registro número: D15 50083 10 2.

II.6 Cuenta con la experiencia, infraestructura necesaria, recursos técnicos, humanos, solvencia económica organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente la ejecución de la prestación de los servicios relacionados con la obra pública objeto del presente contrato.

II.7 Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, y su Reglamento; el contenido del modo, términos, plazo y demás requisitos que se detallan en los proyectos, planos presupuesto, especificaciones, calendario y programa de trabajo, que debidamente rubricados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" forman parte integrante de este instrumento como anexo "A", e integran el presente contrato, así como las demás normas de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal y municipal que regulan la ejecución de los trabajos.

I AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

I.1. Se obligan en los términos de este contrato y sus anexos, así como al contenido de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, su Reglamento, y demás disposiciones legales que rigen la contratación, ejecución y cumplimiento del presente contrato.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PODER EJECUTIVO" encomienda a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la realización de la prestación de servicios relacionados con la obra pública consistente en: PROYECTO EJECUTIVO ARQUITECTONICO DE IMAGEN URBANA Y DE PAISAJE PARA EL ACCESO AL MUNICIPIO DE TEPOZTLAN, ubicada en la localidad de Tepoztlan, Municipio de Tepoztlan, Morelos, en el modo, términos, plazo y demás requisitos que se detallan en las propuestas técnica y económica, especificaciones, calendario y programa, que debidamente rubricados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", forman parte integrante de este instrumento como anexo "A", para los efectos legales respectivos.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto total del presente contrato es \$297,728.34 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 36/100 M.N.); más el Impuesto al Valor Agregado, que asciende a una cantidad de \$41,065.98 (CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO PESOS 98/100 M.N.); cifras que en su conjunto suman la cantidad de \$297,728.34



(DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 34/100 M.N.).

La determinación del monto total de los trabajos materia de este contrato cubren a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" todos los gastos directos e indirectos pactados que se generen con motivo del mismo, incluyendo los impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen, siendo improcedente el incremento al precio de operación establecido, salvo la excepción prevista en la Cláusula Séptima.

El monto total del contrato establecido en esta cláusula podrá ser modificado por "EL PODER EJECUTIVO", en los términos y condiciones establecidas en el artículo 60 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos y 57 de su Reglamento, siempre que esta modificación sea por razones fundadas y explícitas y a través de la suscripción del convenio correspondiente.

Las partes acuerdan expresamente que los convenios que se pacten en el futuro serán parte integrante de este contrato.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a ejecutar la prestación de los servicios relacionados con la obra pública objeto del presente contrato, en un plazo de 62 (SESENTA Y DOS) días naturales, e iniciarla a partir de la fecha de suscripción del presente.

CUARTA.- ANTICIPOS. Mediante escrito de fecha veintiséis de octubre del año dos mil once, dirigida al Director General de Normatividad, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su decisión de renunciar al anticipo por así convenir a sus intereses comprometiéndose a terminar los trabajos inmediatamente, documento que como Anexo "B" se agrega al presente contrato para formar parte del mismo; se exime a "EL PODER EJECUTIVO" del otorgamiento del anticipo a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", sin que sea motivo de ello el atraso en la entrega de los trabajos.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- Las partes convienen el pago de los servicios objeto del presente contrato, se paguen en el domicilio de "EL PODER EJECUTIVO" ubicado en Plaza de Armas sin número, Centro de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000, mediante la formulación de estimaciones y/o pagos parciales sujetos al avance de los trabajos, con base en los términos de referencia y harán las veces de pago total o parcial, según el caso. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por su parte se obliga a entregar el proyecto a la entera satisfacción del Gobierno del Estado de Morelos.

Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" recibiere pagos en exceso para la atención o durante la ejecución de los trabajos, "EL PODER EJECUTIVO" se obliga al reintegro respectivo a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", de conformidad con las disposiciones previstas para tal efecto, en el artículo 56, segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.



SEXTA.- GARANTÍAS.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" otorga a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos la siguiente póliza de fianza por el 10% del monto total del contrato, como garantía de cumplimiento, como lo acredita con la póliza número 3484-01613-0, por un monto de \$29,772.83 (VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 83/100 M.N.), expedida por Afianzadora ASERTA, S.A. de C.V., Grupo Financiero ASERTA, de fecha veintiséis de octubre del año dos mil once.

En cuanto al otorgamiento de la fianza por el 100% del monto del anticipo, en virtud de la renuncia expresa de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a que se refiere la cláusula Cuarta del presente contrato, no garantiza por dicho concepto.

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza correspondiente.

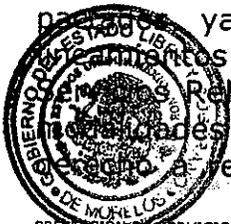
Concluido los trabajos "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Quedarán a salvo los derechos de "EL PODER EJECUTIVO" para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas.

SÉPTIMA.- AJUSTE DE COSTOS.- Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado.

La revisión de costos se realizará conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos y artículos relativos de su Reglamento.

OCTAVA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- La recepción de los servicios ya sea total o parcial se realizará conforme a lo señalado en los artículos 60 y 61 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, así como bajo las condiciones que la misma prevé, reservándose "EL PODER EJECUTIVO" el derecho de reclamar por servicios faltantes o mal prestados; considerando los



PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTATAL.

SOHOP-SSOP-DGNA-D-089/2011

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

2006 - 2012

Morelos, Tierra de Libertad y Trabajo
<http://www.e-morelos.gob.mx/>

términos de referencia desarrollados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y el contenido de las propuestas técnica y económica donde se precisan los alcances de los servicios y el producto a entregar.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga que en la fecha de la minuta final o de la fecha del acta entrega - recepción del Proyecto entregará a "EL PODER EJECUTIVO" dos ejemplares de los servicios del Proyecto, encuadernados, así como dos ejemplares en disco compacto; también deberá entregar las adecuaciones que en su caso se hagan a los planos.

NOVENA.- PROPIEDAD DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "EL PODER EJECUTIVO", pues dichos datos y resultados son propiedad de éste último.

Los derechos patrimoniales del autor del Proyecto quedarán bajo la titularidad de "EL PODER EJECUTIVO", en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, reconociendo y respetando en todo momento los derechos morales de autor que sobre el Proyecto corresponden a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" conforme a la Ley.

DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL PODER EJECUTIVO", en relación con los trabajos del contrato. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se comprometa a cubrir cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "EL PODER EJECUTIVO", a más tardar a los 10 (DIEZ) días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la reintegrará a "EL PODER EJECUTIVO" en igual término.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el anexo "A" y a que la prestación de dichos servicios se efectuó a satisfacción de "EL PODER EJECUTIVO", así como a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "EL PODER EJECUTIVO" o terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Así mismo se obliga "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a no ceder a terceras



SECRETARÍA DE SERVICIOS ESTATALES
OP-DGN-A.D.-080/2011

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
2006 - 2012

Morelos, Tierra de Libertad y Trabajo
<http://www.e-morelos.gob.mx/>

7/ 15

personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos del cobro por la prestación de los servicios realizados que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "EL PODER EJECUTIVO", en los términos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos y su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA.- RETENCIONES ECONÓMICAS Y PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS TRABAJOS

A).- RETENCIONES ECONÓMICAS.- "EL PODER EJECUTIVO" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de acuerdo con los programas de ejecución de los trabajos, conviniéndose también que, si al efectuarse dicha verificación, los trabajos que resultaren mal ejecutados respecto del proyecto, especificaciones y normas de calidad pactadas, éstos se tendrán por no realizados, para lo cual "EL PODER EJECUTIVO" comparará mensualmente el importe acumulado de los trabajos ejecutados, contra los que debieron realizarse de acuerdo al programa autorizado.

Si como consecuencia de la comparación anterior, se determina que el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse conforme al programa, y el atraso es imputable a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "EL PODER EJECUTIVO" procederá a retener temporalmente una cantidad igual a la que resulte de aplicar el 5% (CINCO POR CIENTO) sobre la diferencia acumulada mensual existente entre los importes de los trabajos que debió realizar "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y los realmente ejecutados al término del mes de que se trate.

Las retenciones económicas se aplicarán a la estimación que se encuentra en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá recuperar, en las próximas estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso señalados en los programas de ejecución, de suministro o de utilización de los insumos.

Las retenciones económicas se aplicarán por atraso en las fechas establecidas, en los programas de ejecución de los trabajos.

En caso de recuperación total de los trabajos que hayan estado atrasados en el período inmediato anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá ser liberado de la retención temporal, en la fecha de la firma de la estimación correspondiente, a efecto de que en el pago de la misma se le efectúe el reintegro respectivo.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá reflejar en la factura correspondiente los importes de las retenciones económicas o devoluciones que procedan.

La liberación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha de terminación de los trabajos, éstos no se han concluido.



SERVICIOS ESTATAL
DGN-A.D.-080/2011

B) PENAS CONVENCIONALES.- Para el caso de incumplimiento imputable a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", ya sea total, parcial, permanente o interrumpido a cualquiera de las obligaciones que asume por virtud de este contrato e independientemente de las facultades para determinar la rescisión administrativa contenida en este documento y en los convenios modificatorios que del mismo se deriven, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" pagará a "EL PODER EJECUTIVO" a título de pena convencional, la cantidad que resulte de aplicar el 5% (CINCO POR CIENTO) del importe total de los servicios contratados o mal ejecutados, a juicio de "EL PODER EJECUTIVO".

Para el pago de la pena convencional a que alude esta cláusula, así como de cualquier otra obligación no cumplida o no satisfecha en los términos contratados, determinada en cantidad líquida, podrá deducirse de los importes efectivos a pagar o bien se harán efectivas las garantías otorgadas a favor de "EL PODER EJECUTIVO".

Las penas convencionales únicamente procederán cuando ocurran causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"; la determinación del atraso se realizará con base en las fechas parciales o de terminación, fijada en el programa de ejecución convenido.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o de cualquier otra causa no imputable a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

En caso de rescisión por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se harán valer las penas convencionales pactadas en ésta cláusula, las cuales son independientes de la fianza de cumplimiento y son exigibles separadamente.

Las penas convencionales que se apliquen, no podrán exceder en su conjunto al monto de la garantía del cumplimiento o del 10% del monto del contrato.

A solicitud por escrito de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "EL PODER EJECUTIVO" podrá otorgar prórroga a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para que continúe con el desarrollo de los mismos, aplicando la pena convencional pactada en el párrafo anterior.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas en esta Cláusula, "EL PODER EJECUTIVO" podrá exigir el cumplimiento del contrato u optar por la rescisión del mismo.

"EL PODER EJECUTIVO" podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las estimaciones y/o documentos de pago autorizadas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" correspondientes a este contrato, si fueran insuficientes o no existieran estimaciones las penas se aplicarán incluso a cualquier otro crédito que tuviese "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a su favor, derivado de otro u otros contratos celebrados con "EL



PODER EJECUTIVO".

DÉCIMA TERCERA.- PAGO DE SUPERVISIÓN POR ATRASO EN LOS TRABAJOS.- Aplicar para el caso de que "EL PODER EJECUTIVO" haya contratado servicios de supervisión externa en la ejecución de la prestación de los servicios relacionados con la obra y se registre un atraso imputable a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", a título de pago de supervisión, los importes que resulten por concepto de dichos servicios durante el periodo desfasado, esto es, a partir de la fecha que debió terminar los trabajos según el programa y hasta la fecha real de terminación.

Los pagos por supervisión serán determinados en función del retraso de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente y se aplicarán sobre los montos del contrato, considerando los ajustes de costos y sin aplicar en impuesto al valor agregado.

Para la aplicación de los pagos por supervisión estipulados, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio de "EL PODER EJECUTIVO" no sea imputable a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes que se producen sin que haya falta o negligencia por parte de las mismas y que no se pueden evitar o prevenir mediante la adopción de medidas razonables, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), motines, cuarentena, epidemias, guerras, bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impida el cumplimiento de alguna obligación.

Queda expresamente convenido que en caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos: dificultades económicas, incumplimiento de cualquier obligación contractual por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" o de sus subcontratistas, para realizar cualquier parte de la prestación de los servicios relacionados con la obra pública. No se considera caso fortuito o de fuerza mayor cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Con excepción de cualquier estipulación en contrario en este contrato, para todos los efectos legales del mismo, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera al obligado de su responsabilidad.

Además que el caso fortuito o fuerza mayor impida total y definitivamente o en considerable el cumplimiento del contrato, solo actuará para diferir el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato y no para excusar el cumplimiento.



Si el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se retrasa por caso fortuito o fuerza mayor, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá comunicar a la Dirección General correspondiente inmediatamente y por escrito el retraso y la duración estimada del mismo, dando cuenta detallada del caso fortuito o fuerza mayor de que se trate.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.- "EL PODER EJECUTIVO", a través del servidor público facultado para ello, podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados y en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, lo cual será comunicado por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos.

La fecha de terminación pactada en el contrato, se prorrogará en igual proporción al período que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándose la nueva fecha de terminación mediante el acta circunstanciada de suspensión, en la que se hará constar como mínimo los requisitos que señala el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.

En los casos de suspensión, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el responsable de informar a la institución que expidió la garantía de cumplimiento y el o los seguros de la suspensión temporal de que se trate y, en su momento, de la reanudación de los trabajos, obligándose "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a entregar a "EL PODER EJECUTIVO" la actualización de las garantías y seguros.

La suspensión no podrá prorrogarse ni ser indefinida, por lo que en caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, se procederá a la terminación anticipada del contrato.

Si durante la vigencia del contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos períodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, las partes podrán acordar que los períodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada. Cuando se determine la suspensión "EL PODER EJECUTIVO", pagará los trabajos ejecutados.

A partir de la notificación que dé por terminada la suspensión, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá solicitar el pago de los gastos no recuperables que se generen durante la misma, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

Cuando las suspensiones se deriven de caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad para las partes, en este caso será necesario que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" notifique a la Dirección General que corresponda, por escrito la prórroga y acredite el evento como caso fortuito o fuerza mayor, debiendo únicamente suscribirse un convenio donde se reconozca el evento de la suspensión y las fecha de reinicio y terminación de los trabajos, sin



modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. En estos casos solo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos enunciados en las Fracciones III, IV y V del Artículo 99 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL PODER EJECUTIVO" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Gobierno del Estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere la cláusula de suspensión de éste contrato.

"EL PODER EJECUTIVO" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la terminación anticipada de los trabajos, y pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables de conformidad con el Artículo 105 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y relacionados directamente con los trabajos materia del contrato, a la fecha de la terminación anticipada, previo estudio que haga "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de la justificación de los gastos contra el finiquito correspondiente.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" está obligado a devolver a "EL PODER EJECUTIVO", en un plazo de 10 (DIEZ) días naturales contados a partir de que se notifique la terminación anticipada del contrato, toda la documentación que "EL PODER EJECUTIVO" le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" opte por la terminación anticipada del contrato, deberá hacer la solicitud respectiva a "EL PODER EJECUTIVO", quien determinará lo conducente dentro de los 15 (QUINCE) días naturales siguientes a la presentación del escrito de solicitud.

En caso negativa de "EL PODER EJECUTIVO", será necesario que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, si "EL PODER EJECUTIVO" no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- La rescisión administrativa de los contratos deberá ser el último medio que "EL PODER EJECUTIVO" utilice, ya que en todos los casos, previamente, deberá promover la ejecución total de los trabajos y el menor retraso posible.

En el caso de rescisión, "EL PODER EJECUTIVO" optará por aplicar las penas convencionales antes de iniciar el procedimiento de rescisión, cuando el incumplimiento del contrato derive del atraso en la ejecución de los trabajos.

En caso de incumplimiento de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a cualquiera de las obligaciones del contrato, durante la vigencia del contrato, "EL PODER EJECUTIVO" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Gobierno del Estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere la cláusula de suspensión de éste contrato.



"EJECUTIVO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, o declarar la rescisión conforme al procedimiento de ley y exigir el pago de las penas convencionales por atraso estipuladas en este contrato.

Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que si es "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial competente y obtenga la declaración correspondiente.

"EL PODER EJECUTIVO" procederá a la rescisión administrativa del contrato cuando se presente alguna de las causas previstas en la ley.

DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-

"EL PODER EJECUTIVO" podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", sujetándose ambas partes al procedimiento que a continuación se establece:

I.- Si "EL PODER EJECUTIVO" determina que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ha incurrido en alguna o algunas de las causales de rescisión que se consignan en la ley, "EL PODER EJECUTIVO" dará inicio al procedimiento de rescisión comunicando por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" su incumplimiento, a fin de que éste exponga al respecto lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes en un término no mayor de 15 (QUINCE) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio del procedimiento de rescisión.

"EL PODER EJECUTIVO" desde el inicio del procedimiento de rescisión, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (TREINTA) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de la rescisión, asimismo, en el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

El sobrecosto a que se refiere el párrafo anterior es la diferencia entre el importe que le representaría a "EL PODER EJECUTIVO" concluir los trabajos pendientes, y el costo de los trabajos no ejecutados al momento de rescindir el contrato. En caso de rescisión administrativa del contrato "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a pagar a "EL PODER EJECUTIVO" el sobrecosto, el cual será independiente de las garantías, penas convencionales y demás cargos que deban considerarse.

En la determinación del sobrecosto y su importe, las partes procederán de acuerdo a lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" estará obligado a devolver a "EL PODER EJECUTIVO" el importe de los trabajos no ejecutados y el sobrecosto.



"EJECUTIVO", en un plazo de 10 (DIEZ) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

II.- Si transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste o pruebas que hubiese hecho valer, "EL PODER EJECUTIVO" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, dentro del plazo de 15 (QUINCE) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera recibido el escrito de contestación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", misma que deberá ser notificada a éste, y

III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato por "EL PODER EJECUTIVO", deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los 15 (QUINCE) días hábiles siguientes a lo señalado por la fracción I de esta Cláusula.

Los trámites para hacer efectivas las garantías se iniciarán a partir de que se dé por rescindido el contrato.

En el supuesto de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no devuelva los materiales y equipos, en el plazo de 5 (CINCO) días contados a partir de la fecha en que se les requiera, se procederá a realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante autoridad competente, por los daños y perjuicios que se causen a "EL PODER EJECUTIVO".

En caso de rescisión, a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se le reconocerán los trabajos realizados debidamente comprobado mediante la exhibición de las facturas correspondientes, siempre y cuando sean de la calidad requerida, y puedan utilizarse en los trabajos y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se comprometa por escrito a entregarlos en la Dirección General correspondiente, además de que deberán ajustarse a lo señalado en el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.

DÉCIMA NOVENA.- RETENCIONES.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que de las estimaciones que se le cubran, se hagan las siguientes retenciones:

a) El cinco al millar del importe de cada estimación, para sufragar los gastos de vigilancia, inspección y control de los trabajos a cargo de la Secretaría de la Contraloría, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, en relación con el artículo 108 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.



SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
2006 - 2012

SERVICIOS ESTATAL
DGN-A.D.-060/2011

Morelos, Tierra de Libertad y Trabajo
<http://www.e-morelos.gob.mx/>

14/ 15

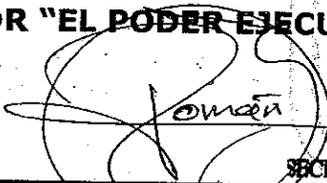
Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos y su Reglamento, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, asimismo se aplicará supletoriamente a los ordenamientos mencionados, solamente en el caso de falta de disposiciones expresas, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para el caso de cualquier controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo, en contra de cualesquiera de las partes de este contrato y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, todos aceptan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, por lo tanto "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" renuncia expresamente a cualquier fuero distinto, que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato por las partes, quienes enteradas del contenido, valor y consecuencias legales de todas y cada una de sus cláusulas, lo firman en la Ciudad de Cuernavaca Morelos, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil once.

POR "EL PODER EJECUTIVO"



SECRETARÍA DE DESARROLLO

ARQ. DEMETRIO ROMÁN ISIDORO

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"



NATYCEO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA CONTADORA PÚBLICA ANTONIA LISCET OLIVETO ZUÑIGA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES DESCRITAS EN EL NUMERAL II.2 DEL APARTADO DE DECLARACIONES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA NÚMERO SDUOP-SSOP-DGN-A.D.-080/2011, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS REPRESENTADA POR EL ARQ. DEMETRIO ROMÁN ISIDORO Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA NATYCEO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA CONTADORA PÚBLICA ANTONIA LISCET OLIVETO ZUÑIGA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2011.